

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, a través del correo electrónico gerencia@censeasas.com; la apoderada de la parte actora, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; igualmente se informa que, no existen memoriales con destino a este proceso, con solicitud de embargo de remanente; ni depósitos judiciales a favor de este proceso. Bucaramanga, 9 de diciembre de 2021.



Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, nueve de diciembre de dos mil veintiuno

Ref. Proceso Ejecutivo, 2019-00678, seguido por la Fundación para el Desarrollo de Santander -FUNDESAN-, contra Nicolas García Díaz, Arley Yesid Velasco López y Alba Bibiana Díaz López.

En el presente proceso obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la Fundación para el Desarrollo de Santander -FUNDESAN-, a través del cual solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación, esto es, capital, intereses y costas procesales, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; y el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, y sean entregados a Nicolas García Díaz.

En consecuencia, como la anterior petición, reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del C.G.P, y como quiera que dentro del presente proceso no existen memoriales donde soliciten embargo de remanente, ni oficios comunicando embargo de remanente pendiente por anexar al proceso, como tampoco se ha decretado embargo de remanente en este asunto; se hace procedente dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación. Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE:

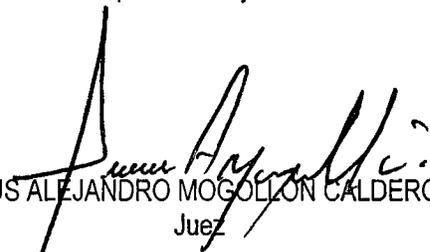
PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovida por la Fundación para el Desarrollo de Santander -FUNDESAN-, a través de apoderada judicial contra Nicolas García Díaz, Arley Yesid Velasco López y Alba Bibiana Díaz López, por pago total de la obligación.

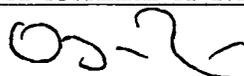
SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Librese las comunicaciones correspondientes.

TERCERO: DESGLÓSENSE los documentos que sirvieron de base para el recaudo de la presente demanda, es decir el Pagaré N°. 181000332, y sea entregado al demandado Nicolas García Díaz.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE


JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>119</u> hoy,</p> <p><u>10 DE DICIEMBRE DE 2021</u></p> <p></p> <p>OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA SECRETARIO</p>
